

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 669-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a 71 ex servidores del sector salud. Aumenta el monto de las pensiones de las que disfrutaban Heriberto Herrera Pontier y Ada Alba Drullard. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 669-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas que, por sus importantes servicios al país y/o por su condición de salud considere que sean acreedoras de grandes méritos y un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, de fecha 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaria de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTOS: Los oficios números 9077, del 4 de diciembre de 2023 y 9121, del 5 de diciembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ABDUL QADIR BAIG BEGUM	001-1633636-3	99,432.98
2	ALBERTO LOPEZ CUSTODIA	001-0491864-4	92,883.97
3	ALTAGRACIA DUARTE BATISTA DE VALERA	048-0012879-7	85,917.22
4	ALTAGRACIA MARIA RAMOS MOREL	001-0137540-0	84,523.96
5	ALTAGRACIA YRENE DE LEON CASTILLO	001-1682450-9	90,561.89
6	ANA LEONOR ACOSTA NUÑEZ	001-0167507-2	90,561.89
7	ANA MERCEDES PARRA ROBLE	017-0001646-0	87,078.76
8	ANA ROSA DE LOS SANTOS ROMANO	108-0005691-2	89,525.38
9	ANGEL SABINO ABRAMSON RAFAEL	001-0407208-7	87,078.76
10	ANTONIO SELMAN ALMONTE	001-0069591-5	94,437.53
11	BEATRIZ MARTINEZ DE JESUS	001-0410561-4	89,525.38
12	BETHANIA ADAMES MUÑOZ	001-0257876-2	89,525.38
13	BETIS MERCEDES PICHARDO DE MORILLO	001-0114911-0	92,883.97
14	CARLITA MERCEDES PERALTA MARMOL DE HEDEMAN	037-0022992-9	81,273.05
15	CARMEN AURA HEREDIA SANCHEZ	001-0383115-2	81,273.05
16	CESAR AUGUSTO MENDEZ RONDON	031-0190509-3	90,561.89
17	CESAR GAMALIER MATOS POLANCO	018-0011918-0	184,999.42
18	CLARA MORETA GOMERA DE CAMPUSANO	001-1243050-9	87,078.76
19	CLODOALDO ANTONIO DE LA CRUZ CONCEPCION	047-0017618-5	95,920.59
20	ELISA DEL CARMEN MINAYA GARCIA DE GONZALEZ	002-0008145-3	85,917.22
21	FATIMA DEL ROSARIO VASQUEZ CUEVAS	001-0858278-4	90,561.89

22	FELIX EDUARDO LOPEZ TORRES	031-0198363-7	158,527.63
23	GRISelda JULIA DIAZ NOESI	031-0017689-4	82,666.79
24	GUILLERMO MARCIAL MARTINEZ POLANCO	031-0034150-6	92,078.88
25	GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ BLANCO	049-0038757-4	182,909.69
26	HENRY FIDIAS POLANCO SANDOVAL	001-1162073-8	92,020.55
27	JORGE AQUINO GUZMAN	023-0055880-2	92,437.46
28	JOSE FERNANDO RAMOS MARTINEZ	055-0000357-8	75,021.80
29	JOSE ISMAEL GOMEZ RODRIGUEZ	031-0101206-4	165,493.89
30	JOSE RAFAEL LOPEZ LUCIANO	031-0094351-7	90,561.89
31	JUAN CARLOS CELSO COTES JAVIER	001-1168435-3	90,073.75
32	JULIAN ENCARNACION GARCIA	023-0021219-4	92,883.97
33	LOURDES ALTAGRACIA CABADA CRUZ	056-0019967-2	90,561.89
34	LOURDES MIRIAN DEMORIZI OROSA	023-0064064-2	84,523.96
35	LUCIA INES PAULINO CUETO DE RIVAS	101-0002283-8	91,824.23
36	LUZ MARIA LIRIANO RAMIREZ	001-0713045-2	169,596.29
37	MANUEL ANTONIO PERALTA ROSARIO	102-0008452-2	85,917.22
38	MARIA ALTAGRACIA ACOSTA HERNANDEZ	031-0246761-4	87,078.88
39	MARIA ALTAGRACIA DELGADO MONERO	002-0064909-3	81,273.05
40	MARIA DE LOURDES HILARIO CASTILLO	001-0943497-7	90,561.89
41	MARIA LUISA ROMERO MEDINA	001-0858144-8	87,078.88
42	MARISOL ESPERANZA GENAO ABREU	001-0792894-7	169,164.75
43	MARITZA MORETA JIMENEZ	048-0016843-9	90,561.89
44	MARTHA FRANCISCA FELIZ FELIZ DE FELIZ	019-0000111-4	93,240.72
45	MERCEDES MIRELIS PEREZ RAMIREZ DE GOMEZ	073-0001665-1	87,078.88
46	MIGUEL ANGEL SANTIAGO ARIAS CEBALLOS	001-0076926-4	90,561.89
47	MIGUEL VALERA CORNELIO	048-0049648-3	81,273.05
48	MIGUELINA AQUINO HODGE	023-0032356-1	81,273.05
49	MILAGROS DEL CARMEN CONTRERAS DE GUZMAN	001-1182732-5	90,561.89
50	MIRIAN DORISBEL OGANDO CAMILO	001-0882752-8	88,239.30
51	OSVALDO MANUEL MORILLO CUSTODIO	048-0000894-0	87,078.88
52	PALOMA BERNABE GOMEZ DE GIL	001-1017598-1	88,239.30
53	PASCUAL AGUILES BAEZ ALEMAN	031-0034708-1	90,561.89
54	PEDRO COMPRES GUTIERREZ	056-0006425-6	92,883.97
55	PEDRO FRANCISCO ALVAREZ POLANCO	056-0046460-5	82,617.46
56	RAMON ANTONIO BIDO ACEVEDO	001-1175744-9	84,523.96
57	RAUL SANCHEZ JIMENEZ	001-1222799-6	94,437.53
58	ROBERTO CASTILLO PADILLA	001-0149687-5	90,073.75

59	ROSA MAGALY MELENCIANO ROSARIO	093-0020614-2	82,666.79
60	SANDRA CARELA ROSA	026-0030118-4	85,072.33
61	SARAH YAMILI TAMAYO MASSIH	001-0658905-4	85,072.33
62	SECUNDINA BOCIO VICIOSO DE GRACIANO	001-0805389-3	83,595.63
63	TAMAYO JOSE BODDEN DE JESUS	001-0009483-8	146,839.83
64	TERESA DE LOS ANGELES HENRIQUEZ DIAZ	001-0189605-8	182,909.55
65	TOMAS AQUINO NIN NOBOA	001-1179222-2	84,523.96
66	TOMAS MARIA BATISTA PEREZ	001-0769968-8	93,240.72
67	VICTOR MANUEL LANTIGUA DE LEON	001-0746873-8	87,078.76
68	VIOLETA LUNA	002-0049217-1	94,437.53
69	WALTER GIOVANNY LOPEZ PIMENTEL	003-0048840-0	89,525.38
70	XIOMARA ESTHER RODRIGUEZ AYBAR	025-0001646-0	84,523.96
71	YVETTE ARELYS ROSAURA GOMEZ BOLOS	001-0531993-3	90,561.89

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	HERIBERTO HERRERA PONTIER	001-0555868-8	50,000.00
2	ADA ALBA DRULLARD	001-0335053-4	50,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 670-23 que modifica el numeral 19 del artículo 1 del Dec. núm. 7-14, para que diga: Una porción de terreno con una extensión superficial de 9,000.00 m2, ubicada en la parcela núm.204-A-1-Ref-160-Subd-90, del D.C. núm. 32, municipio Santo Domingo Este, provista del certificado de título núm.2002-5640, expedido por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, a favor de las compañías Inmobiliaria Las Américas, S.A., e Inmobiliarias Asociadas, C. por A. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 670-23

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 7-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: